



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2912023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023



VISTOS: El Informe N° 027-2023/GRP-480300, de fecha 30 de enero del 2023; y Oficio N° 009-2023/GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA de fecha 23 de enero del 2023, que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley N° 31188, ha establecido lo siguiente: "**Artículo 7 Sujetos de la negociación colectiva en el sector público** Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; **Artículo 8 Representación de las partes** Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; **Artículo 9 Legitimación de las organizaciones sindicales** (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo (...) **Artículo 13 Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público** (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);



Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **291** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 MAR 2023**



31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen entre otros, lo siguiente:

“Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. **Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado**

12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. **Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio** 14.1 (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora **Artículo 15.- Revisión y observaciones** 15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales”;

Que, cabe precisar que mediante Resolución S/N de fecha 01 de setiembre de 2022, emitida en el Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, la Octava Sala Laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por LUIS FERNANDO CALDERÓN VARGAS contra la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre Medida Cautelar de Ejecución Anticipada, ha resuelto: “**CONCEDER la medida cautelar innovativa de ejecución anticipada a favor del solicitante; por consiguiente, se ORDENA la suspensión de la eficacia del artículo 10.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2022**”. Con fecha 05 de octubre de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros PCM ha interpuesto oposición a la medida cautelar otorgada;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado y considerando que el Proyecto de Conformación de Mesa de Negociación Colectiva que contiene además la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá su representación en la Comisión Negociadora, presentado por la Organización Sindical denominada “Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA”, con Constancia de Inscripción ROSSP Registro N° 12468-2006-SDRGPGAT contenidos en su Oficio N°009-2023/GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA, de fecha 23 de Enero del 2023, presentado dentro del periodo establecido por Ley, ha sido revisado y evaluado mediante Informe N° 027-2023/GRP-480300 de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023



fecha 30 de enero del 2023, por la oficina competente, es decir por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, por lo que resulta procedente conformar la comisión negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el mencionado convenio;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el Proyecto de Convenio Colectivo 2023, presentado por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

- Gerente General Regional, Presidente y Representante del Titular de la entidad.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: Miembro
- Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión: Miembro
- Sub Gerente Regional de Desarrollo Social: Miembro
- Jefe de la Oficina de Contabilidad: Miembro
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos: Miembro

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-SINPROTRAGOBREG-PIURA

TITULARES:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

- Orlando Codarlupo Cruz
- Lilian Azucena Collazos Yenque
- Fernando Alberto Zegarra Ferreyra
- Edwin Niño Campos
- Ingrid Elizabeth López Callirgos
- José Manuel Chávez Sandoval

SUPLENTE:

- María Magdalena Jara Carhuapoma
- Cecilia Dolores Vilela Lachira
- Milagros Masías García
- Cesar Alberto Cherres Juárez
- Manuel Jesús Arellano Adrianzen
- Manuel Chapoñan Cumpen

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a los representantes del Gobierno Regional Piura que conforman la Comisión Negociadora, designados en el artículo primero de la presente resolución, y en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la Organización Sindical denominada "Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA" mediante el Oficio N°009-2023/GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA de fecha 23 de enero del 2023, conforme lo establecido en el literal a) numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los representantes del Gobierno Regional Piura, descritos en el artículo primero, así como a la Organización Sindical "Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA". Del mismo modo, comuníquese la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos (con los antecedentes), y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL